



CONTRATO PARA LA **ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y EQUIPOS PARA EL SUBPROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES DERIVADO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (PAGUP)** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“DIF ESTATAL”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA **LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO**, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO DEL DIF ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE EL **C. EDGAR MARIN AYALA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **“LAS PARTES”**. ACTO CELEBRADO CON FECHA **27 (VEINTISIETE) DE MARZO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS)**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, mediante las requisiciones número **2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2141, 2172, 2173, 2174 y 2175** solicitó la adquisición de diversos materiales y equipos para el Subprograma de Atención a Personas Mayores derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP) con el fin de atender las necesidades para el cumplimiento de los programas respectivos.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se llevó a cabo la invitación **IRE-14-2026** mediante la séptima sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del DIF Estatal de fecha 19 de marzo de 2026, determinándose adjudicar el servicio a favor del **C. EDGAR MARIN AYALA**.

TERCERO: Los bienes solicitados objeto material del presente contrato serán proporcionados para el Subprograma de Atención a Personas Mayores derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP) y ejecutados por el DIF Estatal.

CUARTO: TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el **ejercicio fiscal 2026** de la Administración Pública del Estado de Colima, así como la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la prestación del servicio a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo de las partidas específicas identificadas como **24901 “otros materiales y artículos de construcción y reparación” 29201 “refacciones y accesorios menores de edificios” 24601 “material eléctrico y electrónico” 29901 “refacciones y accesorios menores de otros bienes muebles” 51902 “utensilios para el servicio de alimentación” 29101 “herramientas**


1856-2026


2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

menores" y 22301 "utensilios menores para el servicio de alimentación" cubiertas con recurso estatal.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 22 de enero del año 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

I.5.- La LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO, en su carácter de Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80, 81 fracciones II, III, IV, XI, XV del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6.- La LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima y en relación con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

II.- Declaraciones de "EL PROVEEDOR":

II.1. Que el **C. EDGAR MARIN AYALA** es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, de nacionalidad mexicana, que se identifica con credencial para votar emitida por Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **MRAYED89102016H300** y manifiesta que dentro de sus actividades económicas se encuentra la de comercio al por menor de ferreterías y tlapalerías, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, entre otros, motivo por el cual se anexa su constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al presente contrato a fin de corroborar dicha información.

II.2. Su domicilio se encuentra ubicado en carretera a Buenavista Km. 1.5 Cuauhtémoc, Colima; Código Postal 28507 con número telefónico: 312 1663415 y correo electrónico: Edgar.maay77@gmail.com

II.3. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MAAE8910209U7** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, anexando al presente documento la impresión de opinión de cumplimiento en sentido positivo.

II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna Institución Pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para suscribir el presente contrato.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato, reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:**1856-2026**

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente instrumento contractual es la adquisición de diversos materiales y equipos para el Subprograma de Atención a Personas Mayores derivado del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP) en adelante referidos como "LOS BIENES" de acuerdo a las especificaciones y cantidades siguientes:

PARTIDA	ESPECIFICACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA OFERTADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	TOTAL PARTIDA
CAS ZONA ORIENTE	PINTURA EN ESMALTE COLOR VERDE JARDIN GALON DE 4 LTS	GALON	1	BEREL	\$1,140.72	\$1,140.72	\$100,051.04
	PINTURA EN ESMALTE COLOR AZUL REGIO GALON DE 4 LTS	GALON	1	BEREL	\$1,140.72	\$1,140.72	
	PINTURA EN ESMALTE COLOR BLANCO GALON DE 4 LTS	GALON	1	BEREL	\$1,140.72	\$1,140.72	
	PINTURA EN ESMALTE COLOR AMARILLO CUBETA DE 20 LTS	PZA	1	BEREL	\$5,986.30	\$5,986.30	
	PINTURA EN ESMALTE COLOR GRIS PERLA CUBETA DE 20 LTS	PZA	1	BEREL	\$5,210.14	\$5,210.14	
	THINNER AMERICANO P/PINTURA CON ENVASE DE 1 LT	PZA	10	GENERICO	\$69.11	\$691.10	
	CINTA MASKING TAPE CONSTRUCCIÓN 1/2 P X 50 M AZUL	PZA	1	TUK	\$44.16	\$44.16	
	REFLECTOR DE LED 50 W LUZ FRIA	PZA	12	GEOPOWER	\$214.95	\$2,579.40	
	CAJA DE CABLE DUPLEX CALIBRE 12 (100MTS)	CAJA	1	CDC	\$3,979.21	\$3,979.21	
	CABLE DUPLEX POT 2 X 12 CPOT12	MTS	100	CDC	\$39.79	\$3,979.00	
	CINCHOS DE 35 CM	PZA	200	VOLTEK	\$1.69	\$338.00	
	CINTA NEGRA AISLANTE 18MTS	PZA	10	TEMFLEX	\$36.49	\$364.90	
	CANALETA PARA CABLE 1 VIA 20 X10 2MTS AUTOADHERIBLE	PZA	20	VOLTEK	\$29.17	\$583.40	
	GRAPA CABLE 6 X 9.5 MM BLANCA PLANA	PZAS	300	VOLTEK	\$0.88	\$264.00	
	ALAMBRE GALVANIZADO A GRANEL C.14.5	ROLLO	1	GENERICO	\$234.12	\$234.12	
	TUBO GALVANIZADO DE 1/2 P 6.40 MTS C. 40	TRAMO	2	GENERICO	\$639.43	\$1,278.86	
	PASTILLA TERMOMAGNÉTICA QO120 SQD	PZA	5	SQD	\$234.12	\$1,170.60	


1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



	PASTILLA TERMOMAGNÉTICA Q0115 SQD	PZA	1	SQD	\$234.12	\$234.12	
	TUBO PARA MALLA CICLONICA 2 1/2 TRAMO DE 6 MTS	TRAMO	2	GENERICO	\$621.31	\$1,242.62	
	MALLA CICLONICA C. 12.5 X 2.50 MTS X 20 MTS	RLLO	1	GENERICO	\$2,882.69	\$2,882.69	
	BROCHA DE 3 "	PZAS	5	BYP	\$29.38	\$146.90	
	VENTILADOR DE TECHO DE 56" 3 VELOCIDADES DE METAL	PZAS	6	MASTER FAN	\$1,998.22	\$11,989.32	
	REFRIGERADOR Enfriador Vertical 2 Puertas Cristal 756 lts	PZA	1	TORREY	\$53,430.04	\$53,430.04	
CAS PARQUE REGIONAL	TUBULAR 2P X 1P 6MT (TRAMOS) AC.000 R200 9KG/PZA	TRAMOS	40	GENERICO	\$378.33	\$15,133.20	\$190,089.07
	SOLDADURA 6013 3/32	KG	5	INFRA	\$117.26	\$586.30	
	SOLDADURA 6013 1/8	KG	5	INFRA	\$101.70	\$508.50	
	DISCO CORTE AC INOX 4 1/2P X 3/64P X 7/8P	PZA	20	MAKITA	\$10.34	\$206.80	
	DISCO DESBASTE METAL 4 1/2P PARA ESMERILADORA ANGULAR	PZA	10	MAKITA	\$30.79	\$307.90	
	PINTURA ESMALTE BLANCO CUBETA 19 LT	PZA	1	BEREL	\$3,616.74	\$3,616.74	
	THINNER AMERICANO P/PINTURA CON ENVASE DE 1 LT	PZA	10	GENERICO	\$69.11	\$691.10	
	GRAPA CABLE 8MM BLANCA CURVA	PZA	100	VOLTEK	\$0.88	\$88.00	
	MOTOBOMBA PRESURIZADORA MINISMART AUT/MAN 1X127V 245W	PZA	1	AQUA PAK	\$2,446.88	\$2,446.88	
	MT DE CABLE USO RUDDO 2 X 12 R-100 (MTS)	MTS	25	CDC	\$53.84	\$1,346.00	
	TINACO DE 1,100 LTS. CON ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN	PZA	1	AQUAPLAS	\$3,003.33	\$3,003.33	
	PINTURA EN ESMALTE COLOR VERDE JARDIN GALON DE 4 LTS	GALON	1	BEREL	\$1,140.72	\$1,140.72	
	PINTURA EN ESMALTE COLOR AZUL REGIO GALON DE 4 LTS	GALON	1	BEREL	\$1,140.72	\$1,140.72	
	PINTURA EN ESMALTE COLOR BLANCO GALON DE 4 LTS	GALON	1	BEREL	\$780.63	\$780.63	
	PINTURA EN ESMALTE COLOR AMARILLO CUBETA DE 19 LTS	PZA	1	BEREL	\$2,872.59	\$2,872.59	
	THINNER AMERICANO P/PINTURA CON ENVASE DE 1 LT	PZA	5	GENERICO	\$69.11	\$345.55	
	CINTA MASKING TAPE CONSTRUCCIÓN 1/2 P X 50 M AZUL	PZA	1	TUK	\$139.72	\$139.72	
	FOCO LED A 19 8.5W LUZ FRIA	PZA	15	BOOMER	\$10.68	\$160.20	


1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



PORTALAMAPARA DE PVC PARA INTERPERIE A GRANEL	PZA	10	VOLTEK	\$12.25	\$122.50
REFLECTOR LED 50W LUZ FRIA	PZA	2	GEOPOWER	\$214.95	\$429.90
APAGADOR SENCILLO BLANCO	PZA	5	ROYER	\$33.55	\$167.75
PLACA 2 VENTANAS BLANCA R-6202W	PZA	2	ROYER	\$31.18	\$62.36
CENTRO DE CARGA 2 VENT DOMEST EMPOT SQD	PZA	1	SQD	\$297.15	\$297.15
PASTILLA TERMOMAGNÉTICA QO120 SQD	PZA	1	SQD	\$234.12	\$234.12
PASTILLA TERMOMAGNÉTICA QO115 SQD	PZA	1	SQD	\$234.12	\$234.12
PLACA C/CONTACTO DUPLEX BLANCO	PZA	4	ROYER	\$72.67	\$290.68
CINCHO PLASTICO 50LB 30 CM NATURAL	PZA	200	VOLTEK	\$5.27	\$1,054.00
TORNILLO CABEZA CRUZ 8X1 1/2P AGLOM-NGRO 15503	PZA	100	GENERIC	\$0.36	\$36.00
CINTA AISLANTE 18MT NEGRA	PZA	3	TRUPER	\$18.90	\$56.70
VARILLA P/TIERRA 1.5 MT X 01-feb	PZA	1	GENERIC	\$142.82	\$142.82
CONECTOR P/VARILLA REFOR TJ 555 5/8	PZA	1	DOMEX	\$88.24	\$88.24
CABLE ELCTRICO CALIBRE 12 (NEGRO, AZUL Y VERDE) CAJAS DE 100 MTS	CAJA	3	COBREX	\$1,943.67	\$5,831.01
CONGELADOR 7 PIES, SIN CAJONES HORIZONTAL, CAPACIDAD EN LITROS 189 LITROS, TRES PUERTAS CON DOS PUERTAS INTERIORES DESLIZABLES DE VIDRIO, ASI COMO UN ANAQUEL PORTABLE, MEDIDAS SON 89.1 X 55.7 X 84.2 CM, VOLTAJE 115 V, MATERIAL INTERIOR ALUMINIO, CAPACIDAD 7 PIES CUBICOS, TECNOLOGIA FASTE FREEZE	PZA	1	HISENSE	\$8,964.00	\$8,964.00
VENTILADOR DE TECHO DE 56" 3 VELOCIDADES DE METAL	PZA	2	MASTER FAN	\$1,998.22	\$3,996.44
Mesa Plegable cubierta de polietileno 2-80, 180cm x 74cm, Blanco	PZA	20	MODAMOB	\$1,197.32	\$23,946.40
Silla metálica plegable acojinada 45x45x88 CM, tubo 22x0.8 mm, soporta hasta 120kg, color negro	PZA	200	MODAMOB	\$548.10	\$109,620.00
Total con IVA					\$290,140.11

EL PROVEEDOR garantiza los "bienes" descritos en el presente contrato en óptimo estado, nuevos, debidamente protegidos para evitar daño en su transportación, y sin vicios ocultos al momento de la entrega, en el caso de la ferretería y un periodo mínimo de 12 meses en los demás bienes señalados en el presente documento a partir de su entrega.


1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

SEGUNDA. PRECIO.

Acuerdan "LAS PARTES" que el monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$290,140.11 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS 11/100 M.N.)** con el IVA incluido, precio que se mantendrá fijo hasta la conclusión del presente contrato.

TERCERA. PAGO.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura, misma que será verificada y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 15 días naturales, previa recepción de los bienes contratados a entera satisfacción del DIF Estatal, el cual será por medio de transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: Banco: **BBVA** Nombre: **EDGAR MARIN AYALA** Cuenta: **0485629772** Clabe Interbancaria: **012090004856297728**

Las facturas correspondientes, deberán expedirse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, RFC: SED7707304N6 Domicilio: Encino #530 Col. Rinconada del Pereyra en Colima, Col. Dichas facturas deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de DIF Estatal, ubicado en la planta baja del edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino No. 530, en la colonia Rinconada del Pereyra. De igual manera a través de medio electrónico en la dirección de correo recepcionfacturasdifcol.01@gmail.com.

"EL PROVEEDOR" entregará junto con la factura, el pedido realizado por el Departamento de Adquisiciones, así como el documento denominado "Recepción de bienes". En caso de presentar más de 2 facturas, deberá anexar listado de las mismas en original y copia para sello de recibido.

CUARTA. LUGAR Y FORMAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

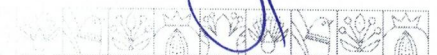
Los "bienes" serán entregados a más tardar el día 15 de abril del 2026 previa emisión del pedido correspondiente por parte del Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal, en el CAS Parque Regional" ubicado en Santos Degollado S/N dentro de las instalaciones del Parque Regional Griselda Álvarez Ponce de León" y en el CAS Zona Oriente ubicado en Av. República S/N Col. Vicente Guerrero ambos en la ciudad de Colima, Col. en un horario de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. de lunes a viernes.

Los "bienes" serán entregados en una sola exhibición de acuerdo a las cantidades solicitadas en los pedidos.

El DIF Estatal no aceptará pedidos incompletos, que no cumplan con las características solicitadas y/o dañados, por lo que el personal responsable de la recepción de los mismos, procederá al rechazo para que éste sea sustituido a más tardar el día siguiente hábil.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a proporcionar los bienes de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento.

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar **“LOS BIENES”** objeto del presente documento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del **27 de marzo al 30 de abril del año 2026 y/o hasta la entrega total de los bienes.**

SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

“DIF ESTATAL” podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Procederá la rescisión del contrato:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”** pudiendo el DIF ESTATAL adjudicarlo conforme al procedimiento indicado en el artículo 45 numeral 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.
- b) En caso de que EL PROVEEDOR ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.
- c) En caso de que EL PROVEEDOR incumpla con los compromisos derivados del presente contrato.
- d) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.
- e) Cuando no coincidan las características de los bienes con el producto entregado, siendo menores que a las especificadas en el contrato o con características diferentes a la muestra ofertada por el proveedor.
- f) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los bienes y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al DIF Estatal.

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los servicios.


1856-2026
2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA


Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL PROVEEDOR"** deberá exhibir una fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el **10% del monto total adjudicado**, como garantía de buen cumplimiento del contrato, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. Póliza de Fianza que deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del presente contrato del procedimiento de invitación restringida IRE/14/2026.
- b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta que se realice la entrega total de los bienes descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, es decir al término del plazo del contrato. Además, deberá contener la siguiente leyenda: "Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima otorgue prórrogas o esperas al proveedor, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones."
- c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- d) Acorde con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del proveedor

De igual forma la Fianza deberá contener expresamente lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre y/o número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**



6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener, además, expresamente, los siguientes textos:

- “La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- “Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, de haber recibido satisfactoriamente los bienes solicitados en el presente contrato.”

Con cargo a estas garantías podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra el proveedor.

El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

De acuerdo al Art. 58 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el “**DIF ESTATAL**” aplicará penas convencionales a “**EL PROVEEDOR**” por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de las mercancías recibidas con retraso, las cuales no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento, pudiendo el **DIF ESTATAL** iniciar el procedimiento de rescisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima en Moneda Nacional y eliminando centavos. El proveedor deberá realizar el pago de la pena convencional en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalado por el DIF Estatal. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora del servicio.

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

UNDÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DUODÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **“EL PROVEEDOR”** y la autorización de **“DIF ESTATAL”**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **“LAS PARTES”** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

**1856-2026****2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Colima, Colima, el **día 27 (veintisiete) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).**

POR "EL PROVEEDOR"

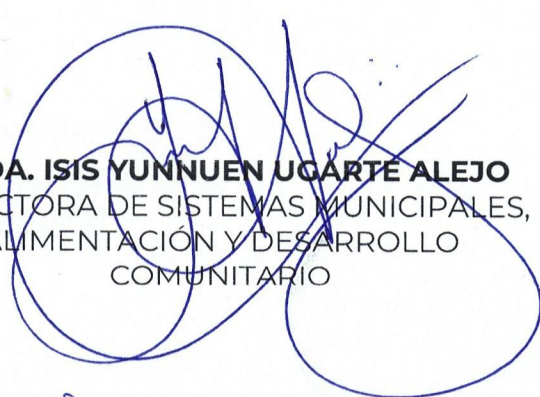

C. EDGAR MARIN AYALA

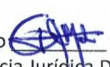
POR EL "DIF ESTATAL"


MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
 DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:


LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
 ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LICDA. ISIS YUNNUEN UCARTE ALEJO
 DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,
 ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO
 COMUNITARIO

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLORZANO. - Asesor Jurídico 
 REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica DIF Estatal Colima 



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA